Firmado digitalmente por: CERONI MENDOZA Carolina Del Pilar FAU 20555533943 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 18:09:16-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

# Resolución Directoral
## N° 00116-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE

*Lima, 04 de diciembre de 2023*

**VISTO:**

El expediente 460199 recibido el 23 de noviembre del 2023 iniciado por la Sra. Jeniffer Marlene Goyzueta Casapía; el Informe N° 00419-2023-MINEDU / VMGP / DIGERE-UNAD de la Unidad de Administración, y el Informe N° 01-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-O/S 1205-2023; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de defensa o asesoría recibida con fecha 23.NOV.2023, la Sra. Jeniffer Marlene Goyzueta Casapía, en calidad de ex coordinadora de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, solicita que, al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga lo necesario para que se le brinde el servicio de defensa legal por cuanto ha sido comprendida en un proceso civil ante el 32° Juzgado Ciivl de Lima, señalando que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como ex coordinadora de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE;

Que, en atención a dicha solicitud, la Unidad de Administración de la DIGERE - UNAD, mediante Informe de vistos, señala que se requiere contar con un Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, o la que haga sus veces, de conformidad al artículo 6.4.2. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, a su vez, a fin de evidenciar la relación laboral de la Sra. Jeniffer Marlene Goyzueta Casapia, UNAD procedió a remitir el respectivo informe escalafonario de la referencia b), en el cual se precisa el periodo de vigencia de su vínculo laboral de la citada profesional con la DIGERE: Contrato CAS para el cargo de Coordinadora de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de DIGERE durante el periodo 18.ABR.2017 a 31.DIC.2018;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Víctor Rodolfo Zumarán Vílchez
Especialista Legal
Dirección de Gestión de Recursos Educativos



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

Firmado digitalmente por: CERONI MENDOZA Carolina Del Pilar FAU 20555533943 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 18:09:24-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - LSC, establece que el servidor civil tiene el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Añade el numeral que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N" 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone, entre otros aspectos, que la defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, indica que, si al finalizar el proceso el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, el beneficio de defensa y asesoría legal también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria ante el Ministerio Público y la Policía Nacional, de acuerdo al numeral 5.2. de la Directiva N" 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en adelante, la Directiva;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva, establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, para acceder al derecho de defensa y asesoría;

Que, por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva, señala los casos en que no procede el beneficio de defensa y asesoría;

Que, en el Informe Técnico N°240-2017-SERVIR/GPGSC la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, concluyó que, de acuerdo al Reglamento General de la Ley N" 30057, Ley del Servicio Civil, debe entenderse por "servidor civil" a los servidores del régimen del servicio civil, así como a los servidores que laboran en todas las entidades públicas, indistintamente de su régimen laboral o estatutario;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la referida solicitante ha cumplido con presentar la siguiente documentación: solicitud dirigida al Titular de la Entidad, compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa o asesoría, y compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinados a su favor;

Que, conforme a lo revisado, se puede inferir que la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva, y también se advierte que dicha solicitud no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría previstos en el numeral 6.2 de la mencionada Directiva;

Que, en el presente caso, conforme a la documentación adjuntada por la recurrente, se verifica que, mediante Demanda de Indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación con fecha 16.SET.2020, ante el Primer Módulo Civil Corporativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se ha emplazado a la recurrente en calidad de demandada, proceso que se



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

Firmado digitalmente por: CERONI MENDOZA Carolina Del Pilar FAU 20555533943 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 18:09:30-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

encuentra actualmente en curso, en el 32° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme a la Cédula de Notificación N° 217156-2023-JR-CI del 29.SET.2023 que también se adjunta a la solicitud;

Que, por otro lado, el tercer párrafo del numeral 6.4.2 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC sostiene que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la citada Directiva;

Que, el numeral 6.8 de la referida Directiva señala que el Titular de la Entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad;

Que, al respecto, conforme se advierte de la copia de la demanda que se adjunta a la presente solicitud, esta es formulada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, por lo que ya no resulta necesario oficiar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (hoy Procuraduría General del Estado), para fines de tomar conocimiento de los hechos materia de la acción judicial;

Que, sobre el funcionario autorizado para expedir el acto resolutivo, corresponde señalar que el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, señala que, para efectos de la Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; asimismo, el numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, establece que de considerarse procedente la solicitud, se formaliza ésta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, al respecto, conforme lo prevé el artículo 9° del MOP de la DIGERE, vigente a la fecha, la Dirección es la más alta autoridad administrativa de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, responsable de garantizar el uso de los recursos que se le asignen con eficacia y eficiencia, así como de su administración y representación, en el marco de la normativa aplicable;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N" 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, y el Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y su modificatoria;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración de DIGERE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la Sra. Jeniffer Marlene Goyzueta Casapía, en mérito a los documentos presentados y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Administración de DIGERE adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa y asesoría referida en el primer artículo de la presente resolución, sujetándose a lo dispuesto por normativa vigente, incluyendo la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Administración de DIGERE efectúe el seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución, así como las acciones administrativas a que hubiera lugar a fin de hacer efectivo los compromisos asumidos por la Sra. Jeniffer Marlene Goyzueta Casapía, en caso de ser necesario.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la solicitante, y a la Unidad de Administración de DIGERE, para efectuar las acciones administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente
**LUIS ALBERTO MANUEL GARRIDO SCHAEFFER**
Director
Dirección de Gestión de Recursos Educativos

Firmado digitalmente por: CERONI MENDOZA Carolina Del Pilar FAU 20555533943 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 18:09:43-0500

Firmado digitalmente por: GARRIDO SCHAEFFER Luis Alberto Manuel FAU 20555533943 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2023 18:35:19-0500

*Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.*
*La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en* ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx**